

## administración local

### AYUNTAMIENTOS

#### CÓZAR

##### ANUNCIO

Aprobación definitiva de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial de las instalaciones municipales.

Finalizado el plazo de exposición pública del acuerdo de aprobación provisional por el Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria celebrada el 30 de Marzo de 2022, sin que durante el mismo se hayan formulado reclamaciones ni alegaciones, queda automáticamente elevada a definitiva la aprobación de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial de las instalaciones municipales, cuyo texto se publica íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia para su entrada en vigor

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA N.º 14 DE LA TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DE LAS INSTALACIONES MUNICIPALES.**

#### ARTÍCULO 1. Fundamento y Objeto.

En uso de las facultades contenidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial de la casa de cultura y otras instalaciones por entidades con ánimo de lucro, que estará a lo establecido en la presente Ordenanza Fiscal cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

#### ARTÍCULO 2. Hecho Imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización privativa o el aprovechamiento especial de la de las instalaciones municipales, la licencia de uso de la instalación.

#### ARTÍCULO 3. Sujetos Pasivos.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que soliciten utilización privativa o el aprovechamiento especial de la de las instalaciones municipales.

#### ARTÍCULO 4. Responsables.

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del artículo 35.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido, respectivamente, en los artículos 42 y 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

**ARTÍCULO 5. Cuota Tributaria.**

1º.-La cuantía de la Tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente:

2º.-Las tarifas de esta Tasa serán las siguientes:

- Uso de una sala de la Casa de Cultura/Centro Juvenil por día de uso o fracción, según las normas municipales se deberá abonar la cantidad de 6 euros/aula.
- Uso de la cocina del Parque de San Antón por día de uso o fracción, según las normas municipales se deberá abonar la cantidad de 30 euros.
- Uso de la Pista Municipal por día de uso o fracción, según las normas municipales se deberá abonar la cantidad de 300 euros.
- Uso de la pista municipal de Pádel por hora y media de uso o fracción, según las normas municipales se deberá abonar la cantidad de 6 euros.
- Uso de la pista municipal del Pabellón Cubierto por hora de uso o fracción, según las normas municipales se deberá abonar la cantidad de 10 euros.

**ARTÍCULO 6. Exenciones y Bonificaciones.**

Se concederá un bonificación del 100% del importe de la tasa, a las asociaciones legalmente constituidas y con domicilio en este municipio.

**ARTÍCULO 7. Devengo.**

A.- La obligación de pago nace:

1.- Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos, en el momento de solicitar la correspondiente licencia.

B.- El pago se realizará:

1.- Tratándose de autorizaciones de nuevos aprovechamientos, por ingreso directo en la Tesorería Municipal, pero siempre antes de retirar la correspondiente licencia.

**ARTÍCULO 8. Normas de Gestión.**

Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por los períodos de tiempo señalados en los respectivos epígrafes, mediante ingreso bancario en la tesorería municipal.

Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Tasa deberán solicitar previamente la correspondiente licencia.

**ARTÍCULO 9. Infracciones y Sanciones.**

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, así como sus disposiciones de desarrollo, según lo dispuesto en el artículo 11 el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

**ARTÍCULO 10. Legislación Aplicable.**

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, así como en la Ordenanza Fiscal General aprobada por este Ayuntamiento.

**DISPOSICIÓN FINAL.**

La presente Ordenanza fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno del Ayun-

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

tamiento en sesión celebrada en fecha 30 de Marzo de 2022, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Documento firmado electrónicamente.

**Anuncio número 1466**

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>